

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de septiembre de 2025.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/120/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a y d; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.** Para que sea enlistado en el orden del día de la siguiente sesión.

Sin otro en particular le reitero mi consideración siempre distinguida

ATENTAMENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
26 SEP 2025
15:58 HA

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 26 de septiembre de 2025.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/119/2025.

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
Presente.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto decreto por el que se reforman el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a y d; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.** Basándome para ello en la siguiente,

Exposición de motivos:

I.- Planteamiento del problema. - El estado de Oaxaca, según los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, ocupa el octavo lugar a nivel nacional con mayor índice de migración dentro de la República Mexicana y fuera, presentando un fenómeno complejo de migración caracterizado por un fuerte componente de expulsión poblacional hacia otros estados de la República y otros países.

Además, se observa una intensa migración de zonas rurales a zonas urbanas al interior del Estado, impulsada principalmente por las condiciones de pobreza y marginación social que prevalecen en muchos de los municipios del estado, aunque también es posible observar un intenso movimiento de retorno de población migrante a Oaxaca.

No obstante, Oaxaca se ha convertido en una ciudad de tránsito y destino de migrantes de diversas nacionalidades, existiendo diferentes rutas migratorias que muestran el flujo de la migración transnacional con destino hacia los Estados Unidos, aunque en los últimos años estos flujos migratorios también han convertido a México, y particularmente al Estado de Oaxaca, en zonas de destino de dicha migración¹.

El escenario complejo del fenómeno migratorio descrito de las y los oaxaqueños genera también múltiples retos y necesidades por atender.

Cabe destacar que no todas las personas enfrentamos las mismas dificultades para hacer valer nuestros derechos humanos, pues existen rezagos históricos, que repercuten en la forma en que cada quien ejerce sus derechos siendo estos afectados por razones étnicas, sociales, migratorias o de género, entre muchas otras.

En Oaxaca es necesario consolidar una cultura de respeto y protección a los derechos humanos. De forma más específica, en la formulación de políticas públicas desde el enfoque basado en derechos humanos y la no discriminación.

De acuerdo a la ENADIS (Encuesta Nacional sobre Discriminación) los derechos de las poblaciones en situación de calle, jornaleras agrícolas, personas trans y migrantes son los menos respetados en México.

¹ <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/wp-content/uploads/sites/29/2023/07/PLAN-DE-DESARROLLO-ESTATAL-2022-2028-web.pdf>

A nivel nacional, una de cada cuatro personas reportó haber sido discriminada por al menos un motivo prohibido. Las personas de la diversidad sexual y de género, seguidas de las afrodescendientes y migrantes reportan una mayor prevalencia de discriminación.

Los motivos son: tono de piel; manera de hablar; peso o estatura; forma de vestir o arreglo personal; clase social; lugar donde vive; creencias religiosas; ser mujer u hombre; edad; orientación sexual; la etnicidad; tener alguna discapacidad, tener alguna enfermedad; sus opiniones políticas; su estado civil o su situación de pareja o familiar; otro motivo².

II.- Argumentos. - Los derechos humanos se rigen bajo los principios de universalidad, indivisibilidad, progresividad e interdependencia, características constitutivas de los mismos. Se vuelve oportuno problematizar estos conceptos si lo que se busca es determinar cómo se pueden salvaguardar los derechos humanos desde el ámbito de las políticas públicas.

Destacando que la universalidad implica que todo derecho que sea reconocido como humano no habrá de restringirse a persona alguna a razón de su sexo, edad, nacionalidad, identificación étnica, situación migratoria u otro rasgo político o social.

Lo cual, a su vez, solo puede conseguirse desde los principios de igualdad y no discriminación. La interdependencia conlleva comprender los derechos no como nodos aislados sino como elementos propios de un sistema integrado. Un sistema vivo en el que no se puede incidir sin considerar todas sus partes, independientemente si éstas son representadas por derechos civiles, sociales, culturales, políticos, migratorios, económicos o ambientales.

² https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/07/Enadis22_Resultados_Mayo-2023.pdf

La indivisibilidad implica que no es posible separar un derecho de otro (no solo en el plano epistemológico sino también en el práctico). Principio del que deriva que todos y cada uno de los derechos son igual de importantes en tanto conforman unidades dentro del sistema ya mencionado. A estos principios se suma el de progresividad, que determina que existen derechos cuyo goce pleno requiere acciones en el corto, mediano y largo plazo. Situación que conlleva esfuerzos permanentes y crecientes por parte de las autoridades del Estado.

Asimismo, este principio guarda una estrecha relación con que no es concebible la marcha atrás en el goce de ningún derecho. Por lo que, como quizás resulte evidente, al incorporar estas características a los procesos de políticas públicas. Aunado a lo anterior, las acciones para garantizar los derechos humanos deben considerarse desde las ópticas de disponibilidad, adaptabilidad, calidad y accesibilidad. Es decir, que existan los medios, físicos, institucionales y legales, para que todas las personas y colectivos puedan gozar de los derechos, de forma apropiada y suficiente³.

Por ello es necesario coadyuvar en los diferentes órdenes de gobierno para garantizar y ofrecer a las personas un trato digno, de respeto y sobre todo la asistencia en todas y cada una de las acciones implementadas por el gobierno estatal, a través de las diferentes dependencias encargadas de la asistencia y atención a los sectores mas vulnerables.

III.- Fundamento legal. - De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus artículos 4º 6º y 12.

³ <https://informe.cndh.org.mx/images/uploads/nodos/71128/content/files/GTPP.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley. En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la orientación sexual, identidad, expresiones de género y características sexuales, la vestimenta, el estado civil, el estado de indigencia y situación de calle o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

Artículo 6.- En el Estado, jamás se expedirá ley que imponga penas a personas determinadas, que pretenda surtir efecto retroactivo en perjuicio de alguien, que decreta la infamia de cualquier persona, de mutilación, marcas, azotes, palos, el tormento de cualquier especie o que establezca la confiscación de bienes o multas excesivas o cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales, entendiéndose por una y otras, las que afecten el patrimonio. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Artículo 12.- "..."

El Estado dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

El Estado, a efecto de garantizar la no discriminación por la condición de migrante de las personas nacidas en el Estado de Oaxaca, podrá emitir cartas de identidad que hagan constar los datos de cada persona,

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

asentados en los registros y padrones de identidad y poblaciones del territorio Oaxaqueño, previo procedimiento y requisitos establecidos en la Ley de la materia.

" ... "

Para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA ATENDER, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMAS Y ADICIONES
Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.	Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, <u>situación migratoria</u> o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.
Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: I a la XXXVI XXXVII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.	Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias: I a la XXXVI <u>XXXVII. Prohibir, limitar y restringir el acceso a cualquier servicio público, programas y servicios en beneficio de las personas en situación migratoria.</u> XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.
Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y	Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes: I a la XX XXI.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.	comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes: I a la XX <u>XXI.- Brindar información detallada, integral y actualizada sobre políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para personas en situación migratoria.</u> XXII.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.
Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera: I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno; II. "..." III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades: a) La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; b) La Secretaría de Salud; c) Derogada; d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos; e) La Secretaría de Finanzas; f) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y g) Secretaría de las Mujeres.	Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera: I. Un Presidente, que será el o la Titular de la <u>Secretaría de Gobierno;</u> II. "..." III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades: a) ... b) ... c) ... d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y <u>Afromexicanas;</u> e) ... f) ... g) ...

IV.- Texto normativo que se somete a la Consideración del Pleno. - Con esta iniciativa propongo se reforman el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a y d; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. -Se reforman el artículo 2, el artículo 32 en sus fracciones I y III incisos a y d; se adiciona la fracción XXXVII recorriéndose la subsecuente del artículo 7, se adiciona la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 13 de la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca. Para quedar como sigue:

Artículo 2. El objeto de la presente Ley es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, edad, discapacidades, condición social y de salud, religión, opiniones, sexo, características sexuales, orientación sexual, identidad y expresión de género, estado civil, **situación migratoria** o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar, el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 7. En términos de esta Ley, se consideran como conductas discriminatorias:

I a la XXXVI

XXXVII. Prohibir, limitar y restringir el acceso a cualquier servicio público, programas y servicios en beneficio de las personas en situación migratoria.

XXXVIII. En general cualquier otra conducta discriminatoria en los términos que establezca la presente ley.

Artículo 13. Los entes públicos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, llevarán a cabo, entre otras medidas de prevención destinadas a eliminar la discriminación de las personas, grupos, pueblos y comunidades en situación de discriminación que habitan o transitan el Estado de Oaxaca, las siguientes:

I a la XX

XXI.- Brindar información detallada, integral y actualizada sobre políticas públicas, programas y acciones gubernamentales para personas en situación migratoria.

XXII.- Las demás que establezca la presente ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Junta de Gobierno quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno;
- II. "..."

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III. Los representantes de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, de cada una de las siguientes dependencias y entidades:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) La Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- e) ...
- f) ...
- g) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO